



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Proceso verbal sumario de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)

Actores: Antonio Vega Pérez

Demandados: Fernanda del Carmen Cassiani Paredes (Sus herederas determinadas Ludís del Carmen y Ledys Patricia Paredes Cassiani) herederos determinados de la misma y personas indeterminadas.

Radicado: 2022-00297

Revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma la notificación de las herederas determinadas Ludís del Carmen y Ledys Patricia Paredes Cassiani y el emplazamiento de las herederas indeterminadas y personas indeterminadas con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, adjuntadas las fotografías de la instalación de la valla, siendo remitidos los oficios respectivos a la Oficina de Registro a efectos de la inscripción de la demanda y demás actos determinados en el artículo 375 CGP, se torna procedente la designación de curador *ad litem*, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto admisorio de la demanda, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediatamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Designar a la abogada MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERÁN, de calidades profesionales vigentes en el Registro de Abogado, correo electrónico inscrito en URNA marenadelrosario@hotmail.com, como curador *ad litem* de las personas indeterminadas, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico en URNA de la mencionada profesional, remitiéndole inmediatamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8a185d630b12f48042b72ad19c86cf1366d07957e80eb9e52f678047e3f9a**

Documento generado en 19/01/2023 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>